



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-1109/18-19

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de ASUNTOS AGRARIOS ha considerado el expediente N° **D-1109/18-19** Proyecto de Ley presentado por el Diputado Jorge Omar Mancini, "MODIFICANDO ARTICULOS DE LA LEY 11696. DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL LA PRODUCCIÓN AGRICOLA CONOCIDA COMO ECOLOGICA ORGANICA, SUSTENTABLE O SOSTENIBLE O BIOLOGICA", y por los fundamentos que se describen seguidamente, os aconseja su **APROBACION CON MODIFICACIONES**

"PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 2º de la ley 11696, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2º: A los efectos de la presente ley se entiende por "producto ecológico, agroecológico, biológico, sustentable, sostenible u orgánico bonaerense" a todo sistema de producción agropecuario y su agroindustria, como también a los sistemas de recolección, captura y caza, que resulten sustentables en el tiempo. Todo ello mediante el manejo racional de los recursos naturales y reduciendo o evitando el uso de productos de síntesis química y otros de efecto tóxico real o potencial para la salud humana y que conduzca a los siguientes efectos mensurables:

- 1) Brinde productos seguros
- 2) Conserve o incremente la fertilidad de los suelos
- 3) Conserve o incremente la diversidad biológica,
- 4) Conserve los recursos hídricos



Ref. Expte D-1109/18-19

- 5) Presente o intensifique los ciclos biológicos del suelo para suministrar los nutrientes destinados a la vida vegetal y animal,
- 6) Proporcione a los sistemas naturales, cultivos vegetales y al ganado condiciones tales que les permitan expresar las características básicas de su comportamiento innato, cubriendo las necesidades fisiológicas y ecológicas.
- 7) Contribuya a la mitigación del cambio climático.
- 8) Desarrolle acciones de conservación de la flora y fauna nativa^{>>}

ARTÍCULO 2º: Incorporase como artículo 3º de la ley 11696, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º: Con el objeto de permitir la clara identificación de los productos ecológico, agroecológico, biológico, sustentable, sostenible u orgánico por parte de los consumidores, evitarles perjuicios e impedir la competencia desleal, la producción, tipificación, acondicionamiento, elaboración, empaque, identificación, distribución, comercialización, transporte y certificación de la calidad de estos deberán sujetarse a las disposiciones de la presente ley y a las reglamentaciones y/o providencias de la autoridad de aplicación.”

ARTÍCULO 3º: Incorporase como artículo 4º de la ley 11696 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º: — La calificación de un producto como ecológico, agroecológico, biológico, sustentable, sostenible u orgánico es facultad reglamentaria de la autoridad de aplicación, y sólo se otorgará a aquellas materias primas, productos intermedios, productos terminados y subproductos que provengan de un sistema donde se hayan aplicado las prácticas establecidas en la reglamentación de esta ley.”

ARTÍCULO 4º: Incorporase como artículo 5º de la ley 11696 el siguiente, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5º: — La certificación de que los productos cumplan con las condiciones de calidad que se proponen será efectuada por entidades públicas o privadas especialmente habilitadas para tal fin, debiendo la autoridad de aplicación establecer en este último caso, los requisitos para la inscripción de las entidades aspirantes en el Registro que la autoridad de



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-1109/18-19

aplicación llevará a tal efecto, quienes serán responsables de la certificación de la condición y calidad de dichos productos.⁷⁾

ARTÍCULO 5º: Incorporase como artículo 6º de la ley 11696 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6: Prohíbese la comercialización de productos de origen agropecuario, materias primas, productos intermedios, productos terminados y subproductos bajo la denominación de ecológico, biológico u orgánico que previamente no hubieran obtenido la certificación correspondiente y no se encuentre autorizado el empleo de dicha denominación por parte de la Autoridad de Aplicación.”

ARTÍCULO 6º: Incorporase el artículo 7º de la ley 11696, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7º: El Poder Ejecutivo promoverá medidas que favorezcan la producción agroecológica, entre las que se destacan:

- 1) Acceso a líneas de crédito de inversión del Banco de la Provincia de Buenos Aires, a tasas y plazos promocionales.
- 2) Participación preferencial en las ferias y misiones comerciales que la Provincia realice, auspicie o patrocine.
- 3) Acceso a un sistema simplificado de inscripción como proveedores del estado a fin de ofertar sus productos.
- 4) Acceso preferencial a recursos de formación e información provistos por la autoridad de aplicación.
- 5) Asesoramiento para el acceso al sello regulado por la ley nacional 26.967 “alimentos argentinos”
- 6) Los demás beneficios que la reglamentación otorgue.⁷⁾

ARTÍCULO 7º: Se incorpora el artículo 8º que quedará redactado de la siguiente forma:



Ref. Expte D-1109/18-19

“Artículo 8º: La Autoridad de Aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente.”⁷⁷

ARTÍCULO 8^o: Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

FUNDAMENTOS

La comisión estudió el Presente Proyecto y aconseja su **aprobación por coincidir con los fundamentos expresados por el autor.**

Sin perjuicio de ello, los Diputados han considerado necesario realizar modificaciones relativas a la incorporación de conceptos y de técnica legislativa.

Presidente	GODOY GABRIEL FERNANDO Presente	
Vicepresidente	SANCHEZ OSCAR ALBERTO Presente	
Secretaría	MERQUEL MARISOL	
Vocal	ZUCCARI VANESA Presente	
Vocal	BARROS SCHELOTTO MARIA CAROLINA Presente	
Vocal	TUYA FABIAN GUILLERMO Presente	
Vocal	LAZZARI SUSANA Presente	
Vocal	RAGO ROBERTO OMAR Presente	
Vocal	VIVANI MAURICIO ANDRES Presente	



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-1109/18-19

Vocal	ABARCA WALTER Presente	
Vocal	PINEDO MARIANO Presente	
Vocal	MIGNAQUY JAVIER CARLOS Presente	
Vocal	CUBRIA PATRICIA	

SALA DE COMISIÓN, 26 de septiembre de 2018.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **once (11)** diputados.

LUCÍA VAZQUEZ
Relatora
Comisión de Asuntos Agrario:
H. C. Diputados de la Pcia. Bs. As